

Managua, 12 de Marzo del 2013.

Diputada

Alba Azucena Palacios Benavidez

Primera Secretaria

Asamblea Nacional

Su despacho

Estimada Diputada Palacios:

Reciba cordiales saludos, los suscritos diputados ante la Asamblea Nacional, con fundamento en el artículo 140, numeral 1 de la Constitución Política de Nicaragua y de los artículos 14, numeral 2; y los artículos 90 y 91 de la Ley No. 606, “ Ley Orgánica del poder legislativo de la República de Nicaragua”, presentamos para su tramitación la siguiente iniciativa de ley denominada **“LEY QUE DECLARA Y DEFINE LA RESERVA NATURAL “CERRO MOKORÓN”**

En virtud de lo antes expuesto, solicitamos que ésta Iniciativa de Ley, sea considerada por la Honorable Asamblea Nacional y se incorpore en la Agenda, para su discusión y posterior aprobación en el Plenario, cumpliendo con en el Proceso de Formación de la Ley. Adjunto sus respectivas copias en físico y soporte electrónico. Sin más a que hacer referencia, le saludamos y deseamos éxitos.

Sin más al respecto, le reiteramos nuestros saludos.

Atentamente,

EXPOSICION DE MOTIVO

Ingeniero
René Núñez Téllez
Presidente
Asamblea Nacional
Su despacho

Señor Presidente:

Los suscritos diputados en uso de sus facultades constitucionales de representar la voluntad soberana del pueblo y respondiendo a la necesidad de velar por los intereses de los y las Nicaragüenses y con fundamento en el artículo 140, numeral 1 de la Constitución Política de Nicaragua y de los artículos 14, numeral 2; y los artículos 90 y 91 de la Ley No. 606, “ Ley Orgánica del poder legislativo de la República de Nicaragua”, presentamos para su tramitación la siguiente iniciativa de ley denominada **“LEY QUE DECLARA Y DEFINE LA RESERVA NATURAL “CERRO MOKORÓN”** la cual tiene como objetivo primordial establecer los mecanismos para conservar, restaurar y proteger los ecosistemas naturales y hábitat de la vida silvestre que se encuentran dentro de la Reserva Natural “Cerro Mokoron”.

El proyecto de Ley se fundamenta en el hecho que actualmente existe una crisis ecológica a nivel global y nacional lo cual ha expuesto a la población a todos los riesgos e impactos derivados del cambio climático, generando altos niveles de vulnerabilidad. De las diversas actividades realizadas por el ser humano, la deforestación es uno de los principales factores que incrementa el Cambio Climático.

En Nicaragua es importante indicar que la perdida de los bosques tropicales en la cuenca sur del lago Xolotlán no solamente representa posibles amenazas de desastres naturales sino que también implica perdida de las especies forestales y

la sucesiva extinción de todas las especies de fauna y flora asociados a estos, de la misma manera todo aquellos componentes culturales y sociales tangibles e intangibles conexos.

La degradación progresiva de los bosques ha sido documentada por medio de diversas investigaciones. En 1950 una misión de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la agricultura (FAO) evaluó en Nicaragua el estado de la ganadería, la agricultura y los bosques, llegando a estimar en dicha fecha que el 52% de territorio está cubierto de bosque, no obstante estudios realizados entre 1950-2000, determinó que Nicaragua tenía una tasa anual de pérdida de cobertura boscosa de 59.267 ha, estimándose en el 2000 una cobertura boscosa de 57.372 Km² de bosque que representaba una cobertura del 48% de su extensión superficial, es decir 4% menos con respecto a 1950.

Posteriormente el Informe de la Valoración forestal, realizado por el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), en el 2008, indicó que las áreas protegidas estaban perdiendo hectáreas importantes de bosque, ya que dichas reservas poseían un millón 885 mil 747 hectáreas. Sin embargo, en la información de campo recopilada por el Instituto Forestal, demostró una disminución sustancial, ya que ahora cuentan con 992 mil 390 hectáreas, una diferencia negativa de 893 mil 357 hectáreas, esta pérdida significativa de bosques altera el balance ecológico y climático dentro de las cuencas en el país.

Es importante destacar que entre las distintas categorías de bosques, los bosques secos de América Central son los hábitats menos protegidos y con mayor peligro en la región. Los bosques secos cubren 10% de la zona, y en Nicaragua, apenas 4.5% de los bosques secos se incluyen en el sistema nacional de áreas protegidas.

Los daños que sufren las cuencas en el Pacífico de Nicaragua a causa del crecimiento descontrolado de las urbanizadoras es muy significativo ya que las

fuentes principales de aguas subterráneas en el país están concentradas en la región del Pacífico y se consideran las más importantes por el potencial disponible debido a las buenas condiciones de recarga.

Según Vammen, K. & Hurtado I. (2006) los principales acuíferos en la región del Pacífico, en su mayoría de carácter freático, corresponden a sistemas de reservorios asociados a depósitos volcánicos del Plioceno al cuaternario reciente, lo cual hace posible estimar el potencial de agua subterránea, se estima que los acuíferos del Pacífico tienen volumen seguro aprovechable de 3,635.80 mm³ (PHIPDA, 2003). Los acuíferos del Atlántico no han sido estudiados en detalle por lo que se carece de información sobre los mismos.

Según estudio realizados sobre los recursos genéticos forestales por García, M (2002), la principal amenaza ha sido la eliminación de la cubierta natural y/o la extracción selectiva de árboles para extracción de madera, leña u otros productos

La segunda amenaza a los recursos genéticos en las cuencas se expresa en el cambio de uso de la tierra; ya sea para producción agrícola o ganadera, es la parte causal del deterioro de los ecosistemas forestales con un cambio de uso en área anual entre 60,000 a 80,000 hectáreas según valoración forestal.

La tercera amenaza, son los incendios forestales, plagas y enfermedades del recurso que representa un total de área afectada en pinares por gorgojo en la zona Norte de 32,000 hectáreas y 50,000 hectáreas por quemas agrícolas e incendios forestales según boletín estadístico de incendios 2002.

No obstante estas amenazas están vinculadas directamente a las zonas rurales, los bosques de trópico seco ubicado en la cuenca sur del Lago Xolotlán y la periferia de zonas urbanas, enfrentas nuevas y modernas amenazas una de estas son las compañías urbanizadoras, lo cual ha convertido a la cuenca sur del Xolotlán en una zona altamente vulnerable debido al crecimiento desordenado de

la ciudad y al inadecuado manejo de los desechos sólidos, de las aguas negras y pluviales, provocando estragos ambientales y socioeconómicos.

Dentro del escenario antes mencionado, surge la iniciativa ciudadana de proteger, conservar, y rescatar uno de los principales patrimonio naturales relacionado con la ciudad capital, dicho patrimonio es el Cerro Mokorón.

1.1. Aspectos del medio físico-natural

El Cerro Mokorón se encuentra ubicado en una zona cálida y semi-húmeda con precipitaciones anuales entre 1200 a 1600 mm, con temperaturas medias anuales entre 26 y 28 °C y elevaciones hasta los 500 msnm; representa un ecosistema debosque de trópico seco, con una vegetación característica de bosque bajo a medianos caducifolios¹.

Según datos de la estación de Meteorología del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) ubicada en el Recinto Rubén Darío, de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), en el perímetro adyacente al Cerro Mokorón se registran temperaturas máximas de 31.9 °C y mínimas de 23.2 °C².

Geológicamente, el Cerro Mokorón es parte de la formación Las Sierras, compuesta de una gran variedad de productos piroclásticos basálticos y andesíticos de regular compactación, de pobre a mediana cementación, de granulometría fina a gruesa, producto de erupciones volcánicas con un espesor aproximado de 650 metros, los cuales afloran principalmente en la Depresión Nicaragüense, en la parte alta de la cuenca sur del Lago de Managua³.

¹ Estudio de Ecosistemas y Biodiversidad de Nicaragua y su representatividad en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

² Documento Técnico para la Declaración del Cerro Mokorón como Área Protegida, Paniagua, A. 2008

³ Caracterización de la Cuenca No. 69 Río San Juan, MARENA, 2010.

La zona donde se encuentra el Cerro Mokorón, el cual se inserta dentro de uno de los acuíferos que conforman la Cuenca 69, tiene pendientes de entre 0 – 50 %, con suelos primordialmente mollisoles y algunas secciones de inceptisoles; a continuación se hace una descripción básica de estos dos tipos de suelo predominantes en la zona donde se ubica Mokorón.

- **Mollisoles:** Los suelos de este orden se caracterizan por presentar un epipedónmóllico que descansa sobre un horizonte B cámbico o B argílico, presentando una secuencia de perfiles de tipo A-B-C y A-Bt-C, son altos en saturación de bases (> 50%) y de acuerdo a las condiciones climáticas de la región se distribuyen en un régimen de humedad ústico (> 90 días secos consecutivos secos en la sección de control del suelo). En la región se identificaron los sub órdenes Haplustolls y Argiustolls. Estos suelos son aptos para los cultivos de ajonjolí, algodón, maní, sorgo, arroz, caña de azúcar y piña.
- **Inceptisoles:** los suelos de este orden corresponden en la región al sub orden de los andepts, que se caracteriza por presentar suelos de desarrollo juvenil con una secuencia de horizontes A-C y A-B-C. Los primeros corresponden a suelos correlacionados con el sub grupo de los MollicVitrandepts y los segundos con los TypicEutrandepts. Son aptos para un gran número de cultivos como son Algodón, Ajonjolí, Cacao, Maní, Maíz, Hortalizas, Banano.

Hidrogeológicamente, el Cerro Mokorón se inserta en el marco de la cuenca del lago Xolotlán dónde están contenidos: el acuífero Las sierras que cubre toda la cuenca sur del lago de Managua, la planicie este de Tipitapa y la Planicie de san francisco Libre, una parte del acuífero Valle de Sébaco, el acuífero de Malpaisillo y al este se desarrolla el acuífero de Nagarote. En la subcuenca del Cocibolca encontramos el acuífero de Tipitapa-Granada, el acuífero de Nandaime y otros acuíferos menores en la planicie este y sur del Lago. Estos acuíferos son una

importante fuente de abastecimiento de agua para la población, así como para riego.

Los acuíferos están compuestos por depósitos aluviales, acumulados en planicies de inundación, terrazas antiguas de ríos, fosas tectónicas y depresiones del relieve. La granulometría va desde arcilla hasta grava, lo que junto con el espesor de los materiales permeables define la productividad de los mismos. El acuífero de Managua, Tipitapa y Nagarote se ha formado en los piroclastos del grupo Las Sierras.

La superficie freática está estrechamente relacionada con el nivel de los lagos que constituyen la zona de descarga regional. Las mayores cargas piezométricas se localizan en las zonas altas, zonas de recarga. La planicie de los pueblos, la zona de El cruceiro y la cordillera volcánica. El nivel oscila desde 500 msnm hasta en 38.7 el Xolotlán y 31.1 en la ribera del Cocibolca.

Los acuíferos presentan tipo de transmisividad clase I, son acuíferos altamente productivos por encontrarse en medios de alta permeabilidad. Las rocas consolidadas que presentan alto grado de fracturamiento presentan un amplio rango de transmisividad clase I-IV de acuerdo a la distribución de las fracturas, grado de intemperismo y relleno de la zona fracturada. El acuífero de Managua presenta una transmisividad alta, siendo el mejor de la zona, lo cual contribuye positivamente a los procesos de recarga hídrica del acuífero en cuestión.

Las reservas de agua subterránea han sido calculadas para los acuíferos principales siendo de 198.8MMC anuales como recarga al acuífero de Managua, 145MMC para el acuífero de Nandaime y 39.4MMC de reserva, para el acuífero Tipitapa-Granada. En 2002 Lainez calculó la potencialidad de las subcuencas por separado.

Los resultados se muestran en la Tabla 1. La zona donde se ubica Mokorón está entre las áreas de Managua que recibe el servicio de agua potable por 10 horas consecutivas.

La Tabla 2. se muestra el cálculo del balance hídrico para la cuenca 69, comparado con el estudio de 2002 puede verse una diferencia de más de 30% lo cual podría atribuirse al método de cálculo o consideraciones asumidas en cuanto a la infiltración hacia los acuíferos, pero los dos valores pueden aceptarse como satisfactorios.

Tabla 1. Disponibilidad de Recursos Hídricos. Cuenca 69, Lainez, C. 2002.

Subcuenca	AREA	Agua superficial		Agua Subterránea		Total para la Cuenca
		Volumen Aprovechable Potencial	Volumen Aprovechable Factible	Volumen de Recarga Potencial	Volumen Seguro Aprovechable	Volumen Total Aprovechable Potencial
	km ²	MMC/AÑO	MMC/AÑO	MMC/AÑO	MMC/AÑO	MMC/AÑO
Sub Cuenca Norte Lago de Managua	4 762.00	606.40		203.46	162.77	769.17
Sub Cuenca Sur Lago de Managua*	1 610.00	311.37		198.90	182.64	494.01
Sub Cuenca Este Lago de Nicaragua	8 699.00	1 687.60		345.27	268.23	1 955.83
Sub Cuenca Oeste Lago de Nicaragua	4 930.00	951.49		556.00	445.56	1 397.05
Sub Cuenca Rio San Juan	12 256.00	3 968.00		72.00	57.60	4 025.60
Total		7 524.86		1 375.63	1 116.80	8 641.66

*Corresponde con la ubicación del Cerro Mokorón. **Fuente:** Caracterización de la Cuenca No. 69, Río San Juan, MARENA, 2010.

Tabla 2. Cálculo de Balance Hídrico. Cuenca 69. MARENA, 2010.

Elemento del Balance Hídrico	Unidad de Medida	Rio San Juan
Área	Km2	29824.0
Precipitación promedio	mm	581.1
ETP	mm	737.0
Escurrimiento	mm	358.0
Evaporación Real	mm	692.0
Recarga de Agua Subterránea (prom)	mm	165.1
Precipitación Confiable (P>=75%)	mm	185.8
Escurrimiento Confiable (P>=75%)	mm	268.5
Recursos Confiables		
Precipitación Confiable (P>=75%)	Mmc	366.0
Escurrimiento Confiable	Mmc	006.9
Promedio Recarga Agua Subterránea	Mmc	925.2

Fuente: Caracterización de la Cuenca No. 69, Río San Juan, MARENA, 2010.

1.2. Fauna y Flora representativa de Mokorón

El Cerro Mokorón constituye uno de los sitios de alto valor para la conservación biológica, debido a que alberga uno de los pocos remanentes del ecosistema bosque tropical seco estacional. El bosque tropical seco es el hábitat que se encuentra en mayor peligro de desaparición en Centroamérica (Filomeno y Sepúlveda, 2007). Expertos en el tema aducen que este ecosistema ha quedado reducido a menos del 1 % de la cobertura original de bosque tropical seco que existía en Centroamérica hasta hace pocos años (Janzen, 1988).

De igual manera, en Nicaragua es el ecosistema de mayor peligro de extinción a nivel nacional (CCAD, 2007). Es importante destacar que actualmente, existen muy pocos ambientes naturales en donde la representatividad del ecosistema bosque tropical seco está presente.

En el Cerro Mokorón se reporta la existencia de 115 especies de árboles, agrupados en 46 familias, siendo la familia más representativas: Bignoniáceas (Cortez, Roble, Sardinillo), Mimosáceas (Guanacaste, Genízaro, Gavilán), Moráceas (Chilamate, Matapalo, Higuerón, Ojoche) y Fabaceae (Guachipilín, Madero negro, Chaperno). De igual forma, Salas 1993, aduce que en este ecosistema se puede presentar 258 especies de árboles. Sin embargo, estudios recientes realizados por estudiantes de Biología de la UNAN-Managua, identificaron 20 especies florísticas como las de mayor predominancia (UNAN, 2007).

En este tipo de formación vegetal existen especies propias del trópico seco como: el Genízaro (*Pithecellobium saman*), Guanacaste blanco (*Albizia caribea*), Guanacaste negro (*Enterolobium cyclocarpum*), Chilamate (*Ficus spp*), Matapalo (*Ficus obtusifolia*), Higuerón (*Curatella americana*), Ojoche (*Brosimum malicastrum*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Pochote (*Bombacopsis quinatum*), Guacimo (*Guazuma umifolia*), Quebracho (*Lysiloma auritum*), Sardinillo (*Tecomastans*) Jocote jobo (*Spondiabombin*), Granadillo (*Plastimysciumpinnatum*), Mora (*Chlorofoforatinctora*), Talchocote (*Simaruba glauca*), Talate (*Gyrocarpus americanus*), Lechecuabo

(*Sapiummacrocarpum*), Gavilán (*Albiziaguachapale*), Laurel (*Cordiaallidora*), Capulín (*Muntigiacalabura*), Jiñocuabo (*Bursera simaruba*), Guachipilín (*Dyphsiarobinioides*) Madero negro (*Gliricidiasepium*), Chaperno (*Lonchocarpusparviflorus*), Roble (*Tabebuia rosea*), Cortés (*Tabebuiachrysantha*), Mamón (*Melicoccusbijugatus*), Tigüilote(*Cordiadentata*), entre otros.

Cabe destacar que lo reportado por Salas en el año de 1975, de 5 especies de aves, 9 especies de mamíferos y 7 especies de reptiles; representa una subestimación de la riqueza biológica del Cerro Mokorón. Por otro lado, es de suponer que la especie de libélula: *Coryphaeschna ayeora*, que no se había identificado antes en Nicaragua y que fue reportada como especie nueva (identificada en Montibelli); por su condición de hábitat de bosque seco también se encuentre en el Cerro de Mokorón.

En definitiva, el Cerro Mokorón contiene una gran diversidad biológica de flora y fauna que requiere ser conservada para que continúe prestando los distintos bienes y servicios que hasta ahora le ha dado a la población que se asienta en la subcuenca sur de Managua. Sobre todo es válido afirmar que el Cerro Mokorón tiene la capacidad de carga para garantizar la viabilidad de los procesos ecológicos, si se evitan procesos de degradación como a los que se ha visto amenazado desde hace varios años.

1.3. Importancia genética de la flora y fauna de Mokorón

La importancia genética del Cerro Mokorón se expresa en la existencia de especies arbóreas de gran porte, las cuales tienen atributos de desarrollar fustes y copas de gran envergadura.

En términos genéticos a estos individuos se les conoce como: “árboles plus”, debido a que tienen el potencial genético para la reproducción y perpetuación de la especie (García, 2002). Las especies sobresalientes en este ecosistema son: Genízaro, Guanacaste, Ceiba y Laurel.

En cuanto a las especies de fauna, en la parte sur se concentran los sitios críticos de anidación de la especie de Guardabarranco (*Eumomotasupercilliosa*), la cual fue denominada por Decreto N° 1891, el 27 de Diciembre de 1971, como Ave Nacional. Por consiguiente, en términos ecológicos se le considera como una especie emblemática del Cerro Mokorón.

Otro elemento ecológico importante, es que este ecosistema constituye un refugio para la vida silvestre, especialmente de aves. Se conoce que el Cerro Mokorón funge como un sitio de refugio de muchas aves, incluyendo las migratorias, con rangos de distribución muy amplios.

No se reporta ninguna especie endémica, seguramente por ser una área muy poco estudiada por estar bajo administración militar. No se conocen estudios sobre evaluación ecológica que permitan determinar la existencia o no de especies endémicas.

En el listado de especies bajo régimen de veda nacional que habitan en los bosques del Cerro Mokorón, se reportan las siguientes: la iguana verde (*Iguana iguana*) y la boa común (*Boa constrictor*); ambas especies están bajo categoría CITES II.

1.4. Bienes y Servicios Ambientales

El Cerro Mokorón, como remanente de bosque seco tropical, ecosistema rico en especies de fauna y flora, provee una serie de bienes y servicios ambientales que deben ser precisados para su completo entendimiento. Los servicios ambientales se materializan con las funciones ecosistémicas que contribuyen especialmente al bienestar de la población de Managua, sobre todo a la que se ubica dentro de la subcuenca sur de la ciudad; los bienes ambientales, se resumen en las materias primas que el Cerro provee con finalidad de llenar necesidades de desarrollo socioeconómico.

Entre los principales Servicios Ambientales identificados en el Cerro Mokorón, se destacan:

Regulación del Clima: el bosque tropical seco del Cerro Mokorón, se localiza en una posición estratégica que le permite regular la temperatura, la precipitación y otros procesos climáticos locales. Esto beneficia de manera directa a las comunidades aledañas.

Fijación de Carbono: por su condición de ser un bosque relativamente joven, tiene un gran potencial para el secuestro de carbono, lo cual contribuye de manera positiva a la mitigación de los efectos del cambio climático. En la actualidad, esta función puede significar incluso su aprovechamiento en el mercado de bonos de carbono por este servicio ambiental, por lo que también podrían generarse ingresos tangibles para el manejo del Cerro, una vez que el área sea dedicada a la conservación.

Regulación hídrica: el bosque en la parte alta del Cerro Mokorón cumple una importante función reguladora, ya que controla la cantidad y temporalidad del flujo del agua. Esto favorece la recarga hídrica de la micro cuenca “D” de la ciudad de Managua, así como también de la disponibilidad de agua en la zona en cantidad y calidad.

Belleza Escénica: la elevada posición del Cerro Mokorón facilita visualizar una excelente panorámica de la ciudad de Managua, sobre todo por encontrarse en la parte sur de la ciudad, lo que permite visualizar casi por completo el paisaje natural de la capital. Esto incluye el Lago, los volcanes Momotombo y Momotombito, hasta el valle en que se ubica Tipitapa. Por ello, desde diversos ángulos el Cerro presta las condiciones para ser un excelente mirador para desarrollar atractivos turísticos dentro del área protegida.

Protección de suelos: la cobertura vegetal del cerro Mokorón protege al suelo de la erosión hídrica y eólica, evitando su consecuente sedimentación y degradación; así como de la pérdida de fertilidad en las laderas. La ciudad de

Managua presenta serios problemas de sedimentación de la cuenca sur de Managua, debido en gran parte a problemas de deforestación.

Entre otros servicios ambientales identificados en el Cerro Mokorón se encuentran: i) Valores culturales, ii) Polinización, iii) Control biológico y iv) Recursos Genéticos.

Es justamente, que considerando la importancia de nuestro patrimonio, natural, social, cultural, arqueológico e histórico para nuestro país y nuestras futuras generaciones; a su vez considerando la importancia de hacer cumplir nuestra legislación nacional y las Obligaciones contraídas a nivel internacional con lo referente a la diversidad biológica, áreas protegidas y cambio climáticas entre otras; Se Formuló la Iniciativa de “LEY QUE DECLARA Y DEFINE LA RESERVA NATURAL “CERRO MOKORÓN”

Esta ley surge de un proceso social, promovido e incentivado por el pueblo de Nicaragua, en donde las comunidades aledañas al cerro Mokoron, ha prevalecido de forma ineludible desde el 2002, en la defensa del ultimo bastión ecológico de Managua.

En el marco de dicha iniciativa, se pretende rendir un homenaje a los hombres y mujeres que lucharon por la defensa de Nicaragua y que perecieron en manos de la guardia nacional de Somoza entre estos el Cro. David Tejada Peralta, ya que según historiadores, sus restos inmortales descansan en el cerro Mokoron, asimismo transferir a las nuevas generaciones el legado inmortal del General Augusto Cesar Sandino.

Esta ley contribuirá también al fortalecimiento del marco jurídico ambiental y la restitución de los derechos humanos fundamentales de las comunidades aledañas al cerro Mokorón, ciudadanía de Managua y pueblo de Nicaragua asimismo contribuirá al desarrollo de la nación, apegada a derecho y teniendo como principio el respecto de los derechos de las futuras generaciones Nicaragüenses a vivir en un Ambiente sano. Es por ello que consideramos apremiante y urgente la aprobación de la presente iniciativa de ley.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La presente iniciativa tiene como principal fundamento legal el contribuir a la realización del derecho constitucional reconocido en los artículos 59 y 60 de la Constitución política de la República de Nicaragua, la cual establece que los nicaragüenses tenemos derecho a la salud y que el estado establecerá las condiciones básicas para su promoción y protección, igual que el derecho de habitar en un ambiente saludable, siendo obligación del estado la preservación, la conservación y el rescate del medio ambiente y los recursos naturales.

Asimismo la presente iniciativa también tiene entre sus antecedentes legales el decreto No. 42-91 “Declaración de áreas protegidas en varios cerros macizos montañosos, volcanes y lagunas del país”, en el cual se establece en el artículo No. 1, que **“Se declaran Áreas Protegidas todos aquellos cerros** y zonas de las cabeceras de los ríos del país, *donde se originan las fuentes superficiales que abastecen o abastecerán de agua a las poblaciones circunvecinas*”, *consecuentemente desde el punto de vista hidrogeológico*, el Cerro Mokoron se inserta en el marco de la cuenca del lago Xolotlán, la cual abastece de agua a la población de Managua por tanto estos acuíferos son una importante fuente de abastecimiento de agua, así como para riego.

De igual forma el Artículo No. 3 del Decreto No. 42-91, establece la **“protección forestal y restauración ecológica de aquellas áreas degradadas**, que sean necesarias para beneficiar la conservación de los **ecosistemas naturales que contengan y frenen el deterioro de las cuencas**, la erosión en sus laderas y la destrucción de los manantiales que en ella se originan”

Es importante destacar que el cerro Mokoron se encuentra ubicado en la subcuenca sur del Lago Xolotlán, por lo cual, según lo establecido en la Ley No. 217 “Ley General del Medio Ambiente y los recursos naturales”, artículo 3 inciso 5, es deber de Estado de Nicaragua el “Garantizar el uso y manejo racional de las cuencas y sistemas hídricos, asegurando de esta manera la

sostenibilidad de los mismos”, del mismo modo la Ley No. 217 se establece como objetivo en su artículo 3, inciso 4 “Fortalecer el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para garantizar la biodiversidad y demás recursos”.

Considerando que el cerro Mokoron es proveedor de diversos servicios ambientales, entre ellos el suministro de agua potable es importante destacar lo reconocido en el Artículo No.13 de la Ley No.620 “Ley General de Aguas Nacionales”, donde se reconoce que “la gestión del agua se basa en el manejo integral de las cuencas superficiales y subterráneas, el uso múltiple de aguas y la interrelación que existe entre el recurso y el aire, suelo, flora, fauna y la biodiversidad”

Por los estudios referidos den materia de edafología y geología entorno al cerro Mokoron, es importante considerar el Decreto N° 130 8 “Ley de protección de suelos y control de erosión”, el cual mandata en su artículo 2: “Declárese de Interés Públicos y Beneficios Social la conservación de los suelos, cualquiera que sea el régimen de propiedad al que se encuentren sometidos”, con la finalidad de tomar acciones y medidas necesarias para proteger dicho recurso.

En el marco legal también se incluye, el Decreto No. 1142 “Ley de protección al patrimonio cultural de la nación” en su Artículo 7, establece que “se considera prioritaria la conservación de todos aquellos bienes culturales de reconocido valor histórico, para el proceso de liberación del pueblo nicaragüense”, el cerro Mokoron, es un mausoleo viviente en donde reposan los restos inmortales de hombre y mujeres, jóvenes y ancianos que lucharon por la liberación de Nicaragua.

Complementariamente la presente iniciativa de Ley contribuye al cumplimiento de acuerdos internacionales y regionales en materia ambiental tales como:

- a) **“Declaración Universal del Bien Común de la Tierra y de la Humanidad”**, por medio de la que en su artículo 1, ordinal II, se reconoce que el Bien Común de la Madre Tierra y de la Humanidad exige proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial

preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida, lo que también es contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo Humano del país.

- b) **Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB)** ratificado el 15 de noviembre de 1995, en el cual asume el compromiso de la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

- c) **Convenio suscrito el 5 de Junio de 1992 por los Presidentes de Centro América, en ocasión de la celebración de la XII Cumbre de Jefes de Estados del Istmo Centroamericano**, referente a la “conservación de la biodiversidad y protección de áreas silvestres prioritarias en América central”, tiene por objetivo conservar al máximo posible la diversidad biológica, terrestre y costero-marina, de la región centroamericana, para el beneficio de las presentes y futuras generaciones.

- d) **“Convención para la Protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América”**, suscrito el 10 de diciembre de 1940, la cual tiene como espíritu el proteger y conservar los paisajes de incomparable belleza, las formaciones geológicas extraordinarias, las regiones y los objetos naturales de interés estético o valor histórico o científico.

- e) **Declaración del milenio** aprobada el 8 de septiembre de 2000, en sus valores y principios establece el respeto de la naturaleza y la necesidad de actuar con prudencia en la gestión y ordenación de todas las especies vivas y todos los recursos naturales conforme a los preceptos del desarrollo sostenible.

- f) El **"Convenio regional para el manejo y conservación de los ecosistemas naturales forestales y el desarrollo de plantaciones forestales"** suscrito durante la XVI Cumbre de Presidentes Centroamericanos celebrada en Guatemala a finales del mes de octubre de 1993, en el cual se acuerda en su artículo 13 " la rehabilitación de bosques degradados y secundarios sea prioritaria debido a que constituyen una masa forestal abundante en la región".

La propuesta de "Ley que declara y define la reserva natural "Cerro Mokoron", busca promover el bien común, conservación de la madre tierra, la restitución de los derechos humanos fundamentales de las comunidades aledañas y la ciudad de Managua, asimismo el rescate del legado histórico e ideológico de los hombres y mujeres que dieron sus vidas por ver a una Nicaragua Libre y prospera.

La Propuesta de Ley contiene la delimitación de las zonas núcleo y amortiguamiento de la propuesta de área protegida, los parámetros para su delimitación consideró los aspectos ecológicos, sociales, económicos y un análisis de la dinámica de las actividades que se desarrollan en la zona a ser protegida.

Hasta aquí la exposición de motivo y fundamentación. A continuación el texto de la iniciativa que "DECLARA Y DEFINE LA RESERVA NATURAL CERRO MOKORON."

**LEY QUE DECLARA Y DEFINE
LA RESERVA NATURAL “CERRO MOKORÓN”**

LEY No. , aprobada el ____ de ____ del 2013
Publicado en la Gaceta No. ____ del ____ de ____ del 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace Saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que la constitución política de la República de Nicaragua, en sus artículos 59 y 60 establece que los nicaragüenses tenemos derecho a la salud y que el estado establecerá las condiciones básicas para su promoción y protección, igual que el derecho de habitar en un ambiente saludable, siendo obligación del estado la preservación, la conservación y el rescate del medio ambiente y los recursos naturales.

II

Que el gobierno de la República de Nicaragua amparado en el espíritu de la declaración del milenio aprobada el 8 de septiembre de 2000, en sus valores y principios establece el respeto de la naturaleza y la necesidad de actuar con prudencia en la gestión y ordenación de todas las especies vivas y todos los recursos naturales conforme a los preceptos del desarrollo sostenible.

III

Que el Estado de Nicaragua ratificó la Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB) el 15 de noviembre de 1995, en el cual asume el compromiso de la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

IV

Que el Convenio de Diversidad Biológica acuerda que el establecimiento y manejo de áreas protegidas junto con la conservación, uso sostenible e incentivos son asuntos centrales del artículo 8 del CDB.

V

Que el Convenio suscrito el 5 de Junio de 1992 por los Presidentes de Centro América, en ocasión de la celebración de la XII Cumbre de Jefes de Estados del Istmo Centroamericano, referente a la “conservación de la biodiversidad y protección de áreas silvestres prioritarias en América central”, tiene por objetivo conservar al máximo posible la diversidad biológica, terrestre y costero-marina, de la región centroamericana, para el beneficio de las presentes y futuras generaciones.

VI

Que el Estado de Nicaragua, suscribió el 10 de diciembre de 1940, en el marco de la Organización de los Estados Americano la “Convención para la Protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América”, la cual tiene como espíritu el proteger y conservar los paisajes de incomparable belleza, las formaciones geológicas extraordinarias, las regiones y los objetos naturales de interés estético o valor histórico o científico.

VII

Que la Ley No. 217 “Ley General del Medio Ambiente y los recursos naturales”, se establece en su artículo 3, inciso el objetivo de “Fortalecer el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para garantizar la biodiversidad y demás recursos.”

VIII

Que el Artículo 20 de la Ley No. 217 “Ley General de medio Ambiente y los Recursos Naturales” establece que la declaración de las áreas protegidas se establecerá por Ley, y su iniciativa se normará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 140 de la Constitución Política.

IX

Que la Ley No.620 “Ley General de Aguas Nacionales”, entre sus Principios Rectores de los Recursos Hídricos establece que la gestión del agua se basa en el manejo integral de las cuencas superficiales y subterráneas, el uso múltiple de aguas y la interrelación que existe entre el recurso y el aire, suelo, flora, fauna y la biodiversidad.

X

Que el Decreto No. 1142 “Ley de protección al patrimonio cultural de la nación” en su Artículo 7, establece que “se considera prioritaria la conservación de todos aquellos bienes culturales de reconocido valor histórico, para el proceso de liberación del pueblo nicaragüense.”

XI

Que el Decreto N° 1308 “Ley de protección de suelos y control de erosión”, mandata en su artículo 2: “Declárese de Interés Públicos y Beneficios Social la conservación de los suelos, cualquiera que sea el régimen de propiedad al que se encuentren sometidos”.

XII

Que el Decreto No. 42-91 “Declaración de áreas protegidas en varios cerros macizos montañosos, volcanes y lagunas del país”, establece que se declaran áreas protegidas todos aquellos **cerros** y zonas de las cabeceras de los ríos del país, donde se originan las fuentes superficiales que abastecen o abastecerán de agua a las poblaciones circunvecinas.

XIII

Que Nicaragua suscribió la “Declaración Universal del Bien Común de la Tierra y de la Humanidad”, por medio de la que en su artículo 1, ordinal II, se

reconoce que el Bien Común de la Madre Tierra y de la Humanidad exige proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida, lo que también es contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo Humano del país.

XIV

Que Nicaragua declaro ave nacional por medio del decreto No. 795 el 15 de Julio del año 2012 al Ave Guardabarranco (*Eumomota superciliosa*) asimismo se mandata a dictar normas protección del mismo y su medio ambiente, tal como es el caso del Cerro Mokorón.

XV

Que el Cerro Mokoron y sus componentes naturales, sociales y culturales conexos constituyen “bienes comunes” del pueblo de Nicaragua, asimismo forman parte del patrimonio natural y cultural de la nación, fundamentado en los múltiples beneficios, servicios y bondades asociados a los mismos.

XVI

El Cerro Mokoron, es una herramienta de Desarrollo sostenible que contribuye a la reivindicación, restitución y realización de los derechos humanos fundamentales, entre estos el derecho a la vida y un ambiente sano.

XVII

Que la conservación y el desarrollo sostenible son aspectos fundamentales para mejorar la calidad de vida de la población Nicaragüense, por lo que, se deben realizar acciones dirigidas a la preservación, rescate, restauración y utilización racional de la diversidad biológica y sus componentes, en el entendido que tienen un valor ecológico, social, económico, científico, educativo, cultural, recreativo y estético, respetando la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en el acceso y la participación de estos procesos.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

LEY QUE DECLARA Y DEFINE LA RESERVA NATURAL CERRO MOKORON.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley, tiene por objeto declarar y definir la Reserva Natural Cerro Mokoron, en adelante la Reserva, precisando los límites de la misma y su administración.

Artículo 2.- Declárese Reserva Natural al Cerro Mokoron, ubicado en la Micro cuenca “d” de la cuenca sur del Lago Xolotlán y de conformidad a los límites establecidos en el artículo 7 de la presente ley.

Artículo 3.- Son objetivos de la presente ley:

1. Conservar, restaurar y proteger los ecosistemas naturales y hábitat de la vida silvestre que se encuentran dentro de la Reserva Natural “Cerro Mokoron”.
2. Promover mecanismos de protección, conservación y rescate de su área natural, escénicas, potencial científico, educativo y bienes comunes de igual forma el proteger el patrimonio histórico, arqueológico y social existente en el Cerro Mokoron por su importancia tanto a nivel municipal como nacional.
3. Contener los procesos de reducción y degradación desarrollados dentro de la Reserva Natural “Cerro Mokoron” por la intervención natural y antrópica de sus ecosistemas.

4. Promover en la Reserva Natural “Cerro Mokoron” la generación y conservación servicios ecológicos en forma sostenible pudiendo ser éstos: agua, madera, vida silvestre, recreación al aire libre, turismo sostenible y componentes intangibles entre otros.
5. Mantener la integridad de los “bienes comunes” presentes dentro de la Reserva Natural “Cerro Mokorón”, con el fin de conservar los valores e identidades sociales asociados a dicha Reserva.

Artículo 4.- El Estado ejerce derechos de soberanía sobre la Reserva, los cuales son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Se declara de interés nacional la conservación, preservación, recuperación, regeneración y uso sostenible de la Reserva Natural “Cerro Mokoron”.

Artículo 5.- La presente Ley es aplicable dentro de los límites definidos para la “Reserva Natural Cerro Mokoron”.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 6.- Forman parte de las disposiciones de esta ley, las definiciones establecidas en la Ley No. 217, “Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 105 del 6 de Junio de 1996 y sus reformas, así como, las contenidas en el Decreto No. 01-2007, Reglamento de áreas protegidas de Nicaragua convenios o tratados internacionales ratificados por Nicaragua en materia de áreas protegidas y ambiente.

Artículo 7.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, para efectos de la presente Ley se entenderá como:

1. **Bienes comunes:** Son las redes de la vida que nos sustentan. Son los componentes tangibles e intangibles que nos proporcionan los medios necesarios para la realización plena de los derechos humanos fundamentales.

2. **Reserva natural:** Superficie de tierras conservadas o intervenidas que contengan especies de interés de fauna y/o flora que generen beneficios ambientales de interés nacional y/o regional. Las denominadas Reservas Forestales, se entenderán como Reservas Naturales.

CAPÍTULO III

LÍMITE DE LA RESERVA NATURAL CERRO MOKORON.

Artículo 8.- Los límites de la Reserva Natural “Cerro Mokorón” fueron determinados de acuerdo a los valores de coordenadas del sistema de referencia WGS 84.

Artículo 9.- Los límites de la zonificación de la Reserva Natural Cerro Mokoron son los siguientes:

1. La zona núcleo tiene una extensión 29.55 ha. esta formada por los siguientes límites:
 - a. **Límite Norte:** Instalaciones de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (Recinto Rubén Darío)
 - b. **Límite Sur:** Comarca Los Ladinos,
 - c. **Límite Este:** Colonia Miguel Bonilla Obando
 - d. **Límite Oeste:** Comarca los Ladinos.

Los Límites antes indicados se encuentran referenciados en las siguientes coordenadas:

IDENTIFICADOR	COORDENADAS	COORDENADAS
1	578991	1338353
2	578990	1338341
3	578987	1338274
4	578939	1337999
5	578933	1337975
6	578906	1337989
7	578755	1337737
8	578663	1337786
9	578581	1337791
10	578545	1337787
11	578545	1337832
12	578500	1337917
13	578490	1337992
14	578451	1338044
15	578468	1338152

16	578464	1338247
17	578486	1338358
18	578458	1338437
19	578455	1338501
20	578883	1338484
21	578853	1338382
22	578908	1338362
23	578948	1338351

2. La zona de amortiguamiento tiene una extensión de 716,393 ha. esta formadas por los siguientes limites:

- a. **Límite Norte:** Sierra Maestra, Barrio Camilo Ortega y Reparto San Juan.
- b. **Límite Sur:** comarcas Silvia Ferrufino y San Isidro Libertador
- c. **Límite Este:** Villa Panamá, San Isidro de la Cruz Verde y Villa Combatiente Desconocido.
- d. **Límite Oeste:** Sierra Maestra, Barrio Camilo Ortega y Reparto San Juan

Los Límites antes indicados se encuentran referenciados en las siguientes coordenadas:

IDENTIFICADOR	COORDENADAS	COORDENADAS
1	579587	1339074
2	579639	1338164
3	579562	1338097
4	579464	1337838
5	579251	1337167
6	579084	1336840
7	579021	1336472
8	579005	1336340
9	579050	1336183
10	579101	1336105
11	579102	1335934
12	579095	1335590
13	579106	1335363
14	579129	1335272
15	577389	1335194
16	577346	1335478
17	577294	1335781
18	577319	1336224
19	577211	1336465
20	577186	1336664
21	577157	1336897
22	577118	1337220
23	577157	1337532
24	577121	1337976
25	577145	1338111
26	577139	1338318
27	577157	1338668

28	577587	1338714
29	577970	1338694
30.	578349	1338725
31	578753	1338839
32	578931	1339120
33	579151	1339177
34	579217	1339054
35	579233	1338974

Artículo 10.- Según lo establecido en los artículos 56 y 93 del Decreto ejecutivo 14-99 “Reglamento de áreas protegidas de Nicaragua”, publicado el 2 y 3 de Marzo de 1999, en la Gaceta Diario Oficial No. 42 y 43, la Policía Nacional y el Ejército de Nicaragua velaran por la protección de la Reserva Natural “Cerro Mokorón”, asimismo tienen la obligación de auxiliar al MARENA en el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

CAPÍTULO III AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 11.- El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, que en el resto de esta Ley, se designará por sus siglas MARENA es la entidad competente para la aplicación de todo lo dispuesto en la presente Ley, de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley No. 217 “Ley general del medio ambiente y los recursos naturales” y el Decreto número 01-2007 “Reglamento de áreas protegidas de Nicaragua”.

Artículo 12.- Las Actividades que se desarrollen en la zonas delimitadas para la reserva, estarán sujetas a lo establecido en Ley No. 217 “Ley general del medio ambiente y los recursos naturales” y el Decreto número 01-2007 “Reglamento de áreas protegidas de Nicaragua”.

Artículo 13.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, para efectos de la presente Ley, se consideraran el desarrollo de las siguientes actividades dentro de la Reserva:

1. Desarrollar actividades de investigación, estudios técnicos, monitoreo, educación e interpretación ambiental, turismo sostenible y la recreación.

2. Se autoriza manejo in situ de especies o poblaciones animales o vegetales a fin de asegurar la sostenibilidad ecológica.
3. Desarrollar investigaciones arqueológicas, que no impliquen daños a los recursos naturales.
4. Implementar actividades que contribuyan a la conservación de suelo, cosecha de agua, restauración de ecosistemas, rescate de recursos genéticos, y mitigación ante desastres naturales.
5. En el marco del Decreto No. 1142 “Ley de Protección al patrimonio cultural de la Nación” se autoriza todas aquellas actividades orientadas a la conservación de los bienes culturales de valor histórico presentes en el Cerro Mokorón y vinculados al proceso de liberación del pueblo nicaragüense.
6. Se autoriza el construir el museo de la “Identidad Nacional” en donde se expondrán la historia del Ejército Nacional, y las memorias del General Augusto Cesar Sandino.
7. Se Autoriza el reproducir para fines educativos el Campamento “luz y sombra”, con el fin de rescatar el legado espiritual, patriótico e ideológico del General Augusto Cesar Sandino
8. Se autoriza el construir el Monumento “Cro. David Tejada Peralta” en memoria de los y las Nicaragüenses víctimas de la Guardia Nacional en la masacre del 22 de Enero de 1967.
9. Permitir en la zona de amortiguamiento la realización de actividades de producción agropecuaria bajo sistemas silvopastoriles y agroforestales, de acuerdo a lo establecido en el correspondiente plan de manejo del área protegida o plan operativo anual.

Artículo 14.- Se prohíbe en el área definida en el Artículo 7:

1. El corte de árboles, el transporte y procesamiento de madera con fines de lucro o en una escala que sobrepasen las necesidades domésticas;
2. La caza o exportación fuera del Cerro Mokorón de especies en vías de extinción o protegidas por la Ley;
3. El uso y las prácticas agrícolas que perjudiquen los suelos, las aguas y el ambiente;
4. Las quemadas forestales;

5. La expansión de actividades agropecuarias, turísticas, urbanísticas, industriales o de servicios;
6. La extracción, venta o traslado fuera del cerro mokorón de piezas de valor arqueológico y cultural, cuando por preservar una pieza haya de transportarse a otro lugar, éste se hará previa orden de autoridad competente y bajo la dirección y custodia de un funcionario de la Dirección de Patrimonio Cultural;
7. Cualquier otra actividad que destruya o amenace con degradar los recursos naturales o culturales.

En el Reglamento de esta Ley se establecerán las sanciones correspondientes a la violación de las disposiciones de este artículo.

Artículo 15.- Créase la comisión intersectorial de la Reserva Natural Cerro Mokoron, en adelante la “Comisión”, la que tiene por objeto fundamental la coordinación de las distintas instancias locales, Gobierno Municipal, comunidades, y organismos no gubernamentales que deseen contribuir a la conservación, protección y restauración de la Reserva.

Artículo 16.- La Comisión estará integrada al menos por los siguientes miembros:

1. El Ministro del ambiente y los recursos naturales, quien la presidirá o su delegado asignado.
2. El Alcalde del Gobierno Municipal de Managua o su delegado asignado
3. Un representante del Instituto de Cultura y Deporte
4. Un representante del comité pro-defensa de Mokoron.
5. Un representante de cada una de las comunidades aledañas, debidamente electo entre ellos
6. Un representante del Ministerio de Educación
7. Un representante del instituto Nicaragüense de Cultura
8. Un representante del Instituto Nacional Forestal
9. Un representante del Ejército Nacional
10. Un representante de la Policía Nacional

11. Un representante del Consejo Nacional de Universidades.
12. un representante de las organizaciones no gubernamentales ambientalistas.

Artículo 17.- Son funciones de la Comisión:

1. La aplicación de la presente ley y su respectivo Reglamento;
2. La promoción de la Educación Ambiental
3. Conformación de las Brigadas Ecológicas Locales;
4. La regulación y autorización para el uso de los Recursos Naturales y Culturales;
5. La aprobación de Proyectos de Inversión de acuerdo a estudios de impacto ambiental;
6. Apoyar la gestión ambiental para la conservación, restauración, administración, y manejo de la Reserva, para su desarrollo sostenible de dicha zona y las comunidades aledañas;
7. La gestión de apoyo financiero y técnico para proyectos de desarrollo Ecológico y Cultural en la Reserva;
8. Participar en el proceso de revisión de la propuesta de Plan de Manejo de la Reserva, en coordinación con la Dirección General de Áreas Protegidas del MARENA, para su aprobación de conformidad al Artículo 7 inciso "9" del reglamento de áreas protegidas;
9. Establecer y promover mecanismos de coordinación entre las instituciones, organizaciones y gremios vinculados a la gestión y conservación de la reserva;
10. Gestionar asistencia financiera y científica para la conservación natural y cultural de la Reserva;
11. Aprobar el plan anual para el desarrollo sostenible de la Reserva;
12. Establecer coordinación con la autoridad competente de la presente ley;
13. Proponer acciones en pro de la conservación de los recursos naturales y cultural presente en la Reserva;
14. Apoyar la elaboración e implementación de herramientas técnicas y normativas para el desarrollo de programas de turismo sostenible.

Artículo 18.- Declaratoria de Utilidad Pública: De conformidad a lo establecido en el artículo 44, párrafo segundo de la Constitución Política de la República de Nicaragua, asimismo en el Artículo 19, Inciso “b” de la Ley No. 620, “Ley General de aguas Nacional” y el Artículo 16 , Inciso “b” del Decreto 1142 “ Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación” se declaran de utilidad Pública y de interés social el área delimitada en el artículo 7 que comprende la zona núcleo de la Reserva Natural Cerro Mokorón.

Los procedimientos para las declaratorias de expropiación e imposición de servidumbres y las indemnizaciones por las afectaciones que en su caso puedan derivarse de lo dispuesto en el presente artículo, se regirán y tramitarán obligatoriamente de conformidad a lo dispuesto en el Decreto No. 229, “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 58 del 9 de marzo de 1976 y demás leyes conexas a la materia que no se opongan y contradigan a la presente Ley.

Los derechos y beneficios que se deriven de la declaratoria de utilidad pública e interés social de las diferentes propiedades afectadas se establecerán a favor del Estado de Nicaragua. Para los efectos que señala el artículo 4 del Decreto No. 229, “Ley de Expropiación”, la Comisión de la reserva natural Cerro Mokoron creada en el artículo anterior, determinará los bienes o derechos que sean necesarios adquirir dentro de los límites de la zona núcleo.

Artículo 19.- Indemnizaciones: De conformidad a lo establecido en el artículo 44, párrafo segundo, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, y por ministerio de la presente Ley. Se orienta al Ministerio de Hacienda y crédito público en coordinación con el Catastro, la tramitación del pago de la indemnización, según corresponda y en el marco de lo establecido en la "Ley de Bonos Estatales de la República de Nicaragua", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.5 del 9 de Enero de 1981 y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto No. 56-92, publicado en La Gaceta No. 198, del 16 de Octubre de 1992.

Artículo 20.- la presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta, diario oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la sala de sesiones de la asamblea nacional, a los _____ días del mes de _____ del año 2013.

René Núñez Téllez
Presidente
Asamblea Nacional

Alba Palacios Benavidez
Secretario
Asamblea Nacional